

Proyecto de Ley N° 1710/2016-CR "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El congresista de la República que suscribe, **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE PROHIBE EL COBRO POR EL USO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN CENTROS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS

Artículo 1. Uso de servicios higiénicos

Cuando los centros comerciales y supermercados dispongan que se debe pagar por el uso de los servicios higiénicos, este deberá ser brindado en forma gratuita a sus consumidores.

Artículo 2. Fiscalización y sanción

Corresponde a las municipalidades de cada circunscripción el realizar la fiscalización del cumplimiento de la presente ley; asimismo, establecer las sanciones adecuadas por el incumplimiento.

Lima, julio de 2017

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

BIENVENIDO RAMIREZ



[Handwritten signature]
W. N. ...

[Handwritten signature]
Mariano ...

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa toma como antecedente el proyecto de ley 1412/2012-CR, presentado el 16 de agosto de 2012, el mismo que proponía la gratuidad del uso de los servicios higiénicos, en centros comerciales, supermercados, estaciones terrestres de transportes y en todos los locales públicos y privados que cobren por ese uso del servicio.

PROBLEMÁTICA

Tanto en Lima como en provincias, algunos centros comerciales y supermercados vienen cobrando por el uso de los servicios higiénicos la suma de S/ 0.50 céntimos, lo cual constituye un atentado en contra de los consumidores además de un atentado contra la salud.

Este cobro se realiza en forma arbitraria a toda persona que exceda el 1.40 metros de altura, como si se tratara del ingreso a un juego mecánico al cual sólo deben entrar personas que excedan dicha talla, como si las personas de menor talla tengan el derecho de acceder gratuitamente a los servicios. En efecto, no existe fundamento lógico para no cobrar a las personas que midan menos de 1.40 metros de altura, pues esas personas tienen las mismas necesidades que los que sobrepasan esa estatura.

Hemos corroborado en visita de campo que algunos centros comerciales de provincias y de las zonas de Lima Norte y Lima Sur e incluso en el Centro de Lima que la práctica de cobro a los consumidores por el uso de los servicios higiénicos viene siendo constante, sin discriminar entre los consumidores que realizan compras en el centro comercial y las personas que ingresan sólo al centro comercial para hacer uso de los servicios higiénicos.

Luego de realizar una revisión de la normativa vigente, encontramos que si bien existe la obligación de construir baños para locales dedicados al comercio, no existe norma de rango legal que regule el uso de dichos baños, en la medida que los centros comerciales vienen decidiendo si cobran o brindan gratuitamente dicho servicio a sus clientes.

Si bien la administración pública se guía del principio de legalidad según el cual sólo puede hacer lo que la norma le permite en forma expresa, situación distinta ocurre con los privados a los que no se les aplica el mismo principio y realizan sus actividades en la medida que las mismas no se encuentren prohibidas.

En el caso del cobro por el uso de los baños públicos en centros comerciales y supermercados, dicho cobro no se encuentra prohibido ni regulado, razón por la cual, el cobro es perfectamente legal. Sin embargo, no necesariamente lo que es legal siempre es justo, en el caso que nos ocupa por ejemplo, no es justo que un consumidor pague por el uso de los servicios higiénicos si es que previamente a comprado algo en algún establecimiento del centro comercial.

La presente iniciativa parte de la hipótesis que todo consumidor tiene el derecho al uso de los servicios higiénicos cuando realiza algún consumo al



interior del centro comercial o supermercado pues el servicio de baños debe estar contemplado en los costos operativos.

BAÑOS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE



Por otra parte, no debemos dejar de lado el aspecto de salud que viene implícito con el uso de los servicios higiénicos, pues algunas empresas estarían lucrando con el uso de los servicios, cuyo costo estaría desvinculado del consumo de los clientes en los centros comerciales.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Hasta cierto punto es justificable que se cobre por el uso de los servicios si no hemos hecho consumos en el centro comercial, sin embargo, no debe permitirse bajo ninguna perspectiva el cobro si es que ya se ha hecho alguna compra, de cualquier tipo en el establecimiento.

Por ello, nuestra propuesta apunta a que sólo se permita el cobro cuando no se ha realizado compra alguna, sólo en este caso se podrá realizar el cobro de los servicios higiénicos a las personas que no han realizado ninguna transacción.

Para los que ya han realizado alguna transacción, no debería existir el cobro de los servicios higiénicos pues se supone que dicho costo operativo se encuentra intrínseco al momento de pagar el ticket de compra de un bien o servicio.

Por último, se encarga a las municipalidades distritales la función de fiscalizar el cumplimiento de la medida en los establecimientos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones y establecer las multas correspondientes por el incumplimiento.

OBJECIONES A LA PROPUESTA



Seguramente algunos operadores de los establecimientos señalarán que la iniciativa atenta contra la libertad de contratación y que afecta seriamente la economía de sus establecimientos porque ya tenían previstos los ingresos para cubrir los gastos de mantenimiento y que la propuesta desequilibra su presupuesto de costos.

De ser cierta esta objeción, todos los establecimientos deberían cobrar por los servicios higiénicos y no sólo algunos de ellos, sin embargo, la realidad nos dice que sólo algunos centros comerciales y supermercados seleccionados son los que realizan este cobro de forma arbitraria para sus propios clientes.

Otra objeción puede señalar que ya existen contratos con empresas de limpieza para operar los servicios higiénicos y que la propuesta, de aprobarse, estaría anulando dichos contratos perjudicando de esta manera a los establecimientos y a las empresas concesionarias del servicio de limpieza.

Al respecto, bien sabemos que todos los servicios higiénicos (los que cobran y los gratuitos) cuentan con personal de limpieza que realiza dicha función en forma permanente y ello no significa ningún aumento del precio de ningún producto en los centros comerciales que no cobran por los servicios higiénicos. Es decir, el cobrar o no cobrar por el servicio higiénico para los consumidores no tienen una incidencia económica significativa en la operación de los centros comerciales del Perú, más aún cuando mensualmente facturan más de S/ 1,400 millones de soles en total con las de 500 tiendas por departamento y supermercados distribuidos a nivel nacional¹.

CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

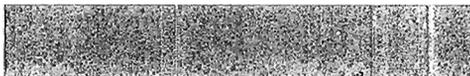
La Política de Estado número 17 del Acuerdo Nacional señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado que conlleva un papel de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca el desarrollo humano solidario mediante el crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

En este contexto, nuestra iniciativa busca regular el uso de los servicios higiénicos públicos en centros comerciales, de forma tal que sólo se les cobre por el uso a las personas que no han realizado ninguna compra en el día.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 65° de la Constitución Política del Perú establece que: *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población."*

¹ Boletín de Comercio Interno: Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas elaborado por PRODUCE. Mes de febrero de 2017.



La presente iniciativa desarrolla en parte este artículo constitucional en lo referente a uso de los servicios higiénicos, en la medida que promueve el brindar información oportuna a los consumidores, sino que busca regular una situación en la cual está en riesgo la salud de las personas.

El uso de servicios públicos en centros comerciales y supermercados no está regulado a nivel legislativo, existiendo normas reglamentarias emitidas en su momento, de forma tal que la presente iniciativa busca llenar un vacío normativo mediante una regulación clara y directa a favor de los consumidores.

En este sentido, toda norma de rango infra legal será derogada en forma implícita por la aprobación de la presente iniciativa.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el presente caso no contamos con datos numéricos sobre la frecuencia de uso de los servicios higiénicos en centros comerciales, pues los únicos que cuentan con dicha información son los propios operadores de dichos establecimientos, por esta razón, realizaremos estimados cualitativos de afectados, en función a los actores que se verían incluidos en la propuesta.

- a) **Los operadores de centros comerciales y supermercados:** Se verían afectados tanto en forma negativa como en forma positiva pues dejarán de cobrar por el uso de los servicios a los consumidores que hayan realizado alguna compra, por tanto, percibirán menos recursos para destinarlos a tal fin. De otra parte, se verían beneficiados con la medida pues los consumidores lo tomarán en forma positiva, mejorando la imagen de dichos centros comerciales pues se entiende que en otros comercios no se cobra y es justo que en los que vienen realizando los cobros también se aplique dicha medida.
- b) **El Estado:** Promueve no sólo mayor información para los consumidores, sino también el establecer que los consumidores pueden acceder en forma gratuita a los servicios higiénicos permite promover una medida sanitaria respaldada por el artículo 65 de la Constitución.
- c) **Los municipios locales:** Actualmente ya vienen realizando inspecciones periódicas a los centros comerciales y supermercados dentro de su jurisdicción, ahora con la aprobación de la medida, sólo se incluirá un ítem más en la fiscalización que realizan constantemente a dichos establecimientos.
- d) **Los consumidores en centros comerciales:** Son los principales beneficiados, pues actualmente vienen pagando por el servicio higiénico cuando en otros centros comerciales no se cobra, generando claramente



una política de discriminación en función a donde se encuentra el centro comercial. Se busca con la medida entonces también eliminar tal discriminación entre ciudadanos.

- e) **Los que no son consumidores de centros comerciales o supermercados:** Seguirán pagando por el uso de los servicios higiénicos siempre que ellos no realicen ningún consumo en el establecimiento, pues si bien existe la obligación de exonerar el pago a los consumidores, ello no incluye el exonerar del pago a todas las personas, pues lejos de promover una cultura de servicio, se estaría penalizando a los establecimientos que ofrecen este servicio para sus clientes.